

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 088-2020-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 05 de marzo del 2020.

VISTO:

El Informe N° 067 – 2020 – OL – GAF – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 25 de febrero del 2020, Informe N° 012 – 2020 – EPS.EMAPICA S.A. – GA – OL – MGWB de fecha 19 de febrero del 2020, Memorandum N° 048 – 2020 – OAJ – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 05 de febrero del 2020, Informe N° 027 – 2020 – OL – GAF – EPS EMAPICA S.A. de fecha 29 de enero del 2020, Informe N° 026 – 2020 – FAC/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de enero del 2020, Informe N° 021 – 2020 – FAC/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A., Informe N° 04 – 2020 – OAJ – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 14 de enero del 2020, Informe N° 238 – 2019 – FAC/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de diciembre del 2019, Informe N° 236 – 2019 – FAC/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A. de fecha 24 de diciembre del 2019, Contrato N° 085 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG de fecha 08 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO:

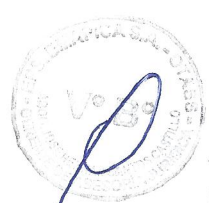
Que, mediante Contrato N° 085 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG de fecha 08 de noviembre del 2019, la contratista se obligó a prestar el “Servicio de entrega de comprobantes de pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario” por un plazo de 54 días calendarios y por un monto ascendente a S/ 1,770.00 Soles a cancelarse en dos armadas.

Que, mediante Informe N° 236 – 2019 – FAC/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A. de fecha 24 de diciembre del 2019, el jefe del Área de Facturación y Recaudación, Lic. Adm. Rosario Peña Lovera, señaló que en el marco del monto presupuestado en el contrato de la mensajera, se adjunta el nuevo Recibo de Honorarios Electrónicos por el importe de S/ 860.10, quedando pendiente de pago el monto de S/ 53.85 en favor de María del Pilar Medina Flores.

Que, mediante Informe N° 238 – 2019 – FAC/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de diciembre del 2019, el jefe del Área de Facturación y Recaudación, Lic. Adm. Rosario Peña Lovera, entre otros, adjuntó el recibo por honorario, la declaración jurada y la nota de pedido para el pago de María del Pilar Medina Flores por el monto de S/ 53.85 (Cincuenta y tres con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 04 – 2020 – OAJ – GG – EPS EMAPICA S.A. de fecha 14 de enero del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros, recomendó: “4.2. Disponer a la Gerencia Comercial que respecto a las prestaciones adicionales ejecutadas por la mensajera Shirley Cristel Hernández García, derivadas de la acumulación de rutas como consecuencia de la anulación del contrato de mensajería de la Sra. María Anchante Ascama, se realice un informe que requiera el reconocimiento directo las prestaciones fuera del vínculo contractual ejecutadas por la contratista, a fin de que vía acto resolutorio se reconozca las aludidas prestaciones, previa habilitación presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial.”

Que, mediante Informe N° 021 – 2020 – FAC/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A. de fecha 16 de enero del 2020, el jefe del Área de Facturación y



Recaudación, Lic. Adm. Rosario Peña Lovera, entre otros, solicitó el reconocimiento del pago pendiente de la mensajera Shirley Cristel Hernández García por el reparto de recibos del mes de diciembre 2019, por el monto de S/ 53.85 (Cincuenta y tres con 00/100 Soles).

Que, mediante proveído N° 223 – 2020 (de fecha 27 de enero del 2020) inserto en el Informe N° 021 – 2020 – FAC/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A. de fecha 16 de enero del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, dispuso: “Logística. – Tramite pertinente”.

Que, mediante proveído de fecha 27 de enero del 2020, inserto en el Informe N° 021 – 2020 – FAC/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A. de fecha 16 de enero del 2020, el jefe de la Oficina de Logística, Econ. María Rosario Pineda Morán, solicitó a la Oficina de Facturación y Recaudación lo siguiente: “Validación de memorando de reconocimiento de pago monto difiere Inf. 238 – 2019 e Inf. 021 – 2020 – FAC/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A.”.

Que, mediante Informe N° 026 – 2020 – FAC/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de enero del 2020, el jefe del Área de Facturación y Recaudación, Lic. Adm. Rosario Peña Lovera, precisó que por error se invirtió los montos correspondientes a las mensajeras por el reparto de recibos del mes de diciembre 2019, de tal forma que, el monto correspondiente a María del Pilar Medina Flores es de S/ 53.85 (Cincuenta y tres con 00/100 Soles).

Que, mediante proveído de fecha 28 de enero del 2020, inserto en el Informe N° 026 – 2020 – FAC/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de enero del 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, Econ. María Rosario Pineda Morán, solicitó: “ME.- Certificación Presupuestal S/. 800.70 soles. Reconocimiento pago de servicio mensajería”.

Que, mediante proveído de fecha 28 de enero de 2020, inserto en el Informe N° 026 – 2020 – FAC/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de enero del 2020, la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial señaló: “Se adjunta Certificación Presupuestaria N° 0067 – 2020 hasta un monto de S/. 800.70”.

Que, mediante Informe N° 027 – 2020 – OL – GAF – EPS EMAPICA S.A. de fecha 29 de enero del 2020, la Oficina de Logística solicitó la elaboración de la resolución de reconocimiento de prestación sin vínculo contractual correspondiente, entre otros, a la Sra. María del Pilar Medina Flores.

Que, mediante Memorándum N° 048 – 2020 – OAJ – GG EPS EMAPICA S.A. de fecha 05 de febrero del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros, señaló que respecto a la Sra. María del Pilar Medina Flores, no corresponde a un servicio adicional las obligaciones contractuales asumidas con la suscripción N° 085 – 2019 – EPS EMAPICA S.A. – GG de fecha 08 de noviembre del 2019.

Que, mediante Informe N° 012 – 2020 – EPS.EMAPICA S.A. – GA – OL – MGWB de fecha 19 de febrero del 2020, la Asistente de Logística, CPC. Mercedes Wong Benavides, advirtió: “Como es de verse, sumados las conformidades, sobrepasaba el monto establecido según contrato, motivo por el cual se le solicitó que modifique su recibo por honorarios por el monto de S/ 860.10. La encargada del área de facturación y recaudación, mediante Informe N° 238 – 2019 – FACT/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A., requirió el pago pendiente del reparto de 359 recibos demás realizados en el mes de diciembre del 2019. (...)”.

Que, mediante Informe N° 067 – 2020 – OL – GAF – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 25 de febrero del 2020, el jefe de la Oficina de Logística, Econ. María



Rosario Pineda Morán, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, se realicen las gestiones pertinentes para el reconocimiento de pago por los servicios prestados, teniendo en cuenta que el servicio obedece al requerimiento del Área de Facturación y Recaudación, existiendo conformidad por el servicio prestado y certificación presupuestal.

Al respecto, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin que medie un contrato que los vincule-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*.

De esta manera, se entiende que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización.

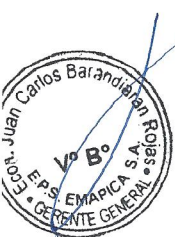
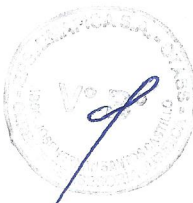
En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Ahora bien, analizando el caso de autos, debe indicarse que del Informe N° 236 – 2019 – FAC/REC – SGFC – GC – EPS EMAPICA S.A. de fecha 24 de diciembre del 2019, se advierte que el Área Usuaria (Área de Facturación y Recaudación) emitió conformidad del servicio prestado sin vinculo contractual por la señora María del Pilar Medina Flores, en favor de EMAPICA, y la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, emitió certificación presupuestal para realizar el pago respectivo.

Por lo tanto, corresponde reconocer directamente las prestaciones sin vínculo contractual ejecutadas por la señora María del Pilar Medina Flores, en favor de EMAPICA, consistentes en el servicio de reparto de recibos del servicio de agua potable y alcantarillado del mes de diciembre del 2019.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Jefe de la Oficina de Logística; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer de forma directa la prestación sin vínculo contractual ejecutada por la señora María del Pilar Medina Flores, en favor de la EPS EMAPICA S.A., consistentes en el servicio de reparto de recibos del servicio de agua potable y alcantarillado del mes de diciembre del 2019 por el monto de S/ 53.85 (Cincuenta y tres con 85/100 Soles), sin lugar al reconocimiento y pago de intereses de ningún tipo, con cargo al presupuesto del ejercicio 2020, en la específica de gasto 2.3.2.7.11.99, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Laura Cecilia Calderón, para que contabilice y efectúe el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución, con cargo al presupuesto del ejercicio del año 2020, en la específica de gasto 2.3.2.7.11.99, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados, de acuerdo a lo previsto en la Certificación Presupuestaria otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial mediante el documento denominado "Certificación Presupuestaria N° 0067-2020" de fecha 28 de enero del 2020.

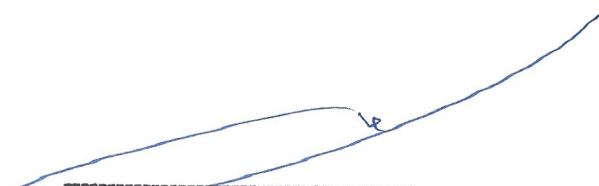
ARTÍCULO TERCERO. – Encargar al jefe de la Oficina de Logística, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que dieron origen a la presente resolución y su cumplimiento en todo lo que fuere de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Secretaría de la Gerencia General que remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMAPICA S.A., a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, remitiendo para el efecto copia de la presente resolución y sus recaudos.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO SEXTO. – Notificar el contenido de la presente resolución la señora María del Pilar Medina Flores, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.